

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2010-00085-00.

No resulta procedente acceder a la terminación del presente ejecutivo de alimentos que impetró la apoderada judicial del demandado el pasado 27 de noviembre y que reiteró el día anterior, en razón que las exoneraciones de la obligación alimentaria emitidas a favor de Germán Tovar Grillo, son posteriores a la fecha en que se causaron las cuotas insolutas que aquí se pretenden recaudar, pues las enunciadas decisiones datan en su orden del 11 de agosto y 7 de noviembre del año en curso, mientras que las cuotas alimentarias cuya satisfacción persiguen los ejecutantes, conforme al mandamiento de pago oscilan entre el 2011 y el 2022.

Por tanto, tampoco es factible suspender la audiencia señalada en el asunto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:  
Jorge Leonardo Garcia Leon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e970b5b57764de472708895a45261443e3cf936ace7590793dbf1cf391faad**

Documento generado en 05/12/2023 05:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>